REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00604 00
DEMANDANTE: MARIA RUBIELA DE JESUS CANO TORRES
DEMANDADO: MARIA JAQUELINE AGUDELO ARIAS Y OTRO

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, luego de un análisis realizado al expediente digital, específicamente a los memoriales contenidos a ítems 02 y 03, donde reposa constancia de notificación para citación personal y citación para notificación por aviso, advierte este Despacho que, si bien las mismas se efectuaron al tenor de la normativa que regula el trámite de notificación de forma física, los codemandados no comparecieron al Despacho de forma presencial para notificarse, sin embargo, los mismos procedieron a dar contestación a la demanda.

Al respecto, se cita el artículo 301 del CGP de aplicación analógica al procedimiento laboral, que indica en alguno de sus apartes:

> "……. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.
>
> Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias……"

En tanto, se tendrán notificados por conducta concluyente a los codemandados MARIA JAQUELINE AGUDELO ARIAS y HECTOR ALBEIRO OROZCO TOBÓN según lo dicho en precedencia, por lo que procede el despacho a realizar estudio de la contestación a la demanda que obra en el plenario.

Efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por MARÍA JAQUELINE AGUDELO ARIAS Y HECTOR ALBEIRO OROZCO TOBÓN, este Despacho considera que

cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de MARIA JAQUELINE AGUDELO ARIAS Y HECTOR ALBEIRO OROZCO TOBÓN al abogado FABIO GALEANO CANO, portador de la T.P. 12.326 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo tanto, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el 27 de noviembre de 2023 a las 3:30 a.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/18795410

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nº 112 del 21 de julio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria